**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** ACCIÓN TUTELA

**Radicado:** 11001-03-15-000-2022-04605-00

**Demandante:** SARAY ELVIRA RIVERA CALVO

**Demandados**: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y OTROS

**Tema:** Vinculación de tercero con interés

**AUTO QUE REQUIERE**

1. **SOLICITUD**

La señora Saray Elvira Rivera Calvo, mediante escrito radicado el 24 de agosto de 2022[[1]](#footnote-1), interpuso acción de tutela con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al mínimo vital y a la seguridad social integral.

Las referidas garantías constitucionales las consideró vulneradas por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral – Sección B que, en providencia de 7 de julio de 2022, confirmó el auto de primera instancia proferido por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla el 14 de enero de 2022, a través del cual se declaró la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 08001-33-33-000-2021-00269-00/01.

**2. CONSIDERACIONES**

Mediante auto de 29 de agosto de 2022 se admitió la acción de tutela de la referencia y se dispuso la vinculación, en calidad de terceros con eventual interés en las resultas del trámite constitucional, del Juzgado 4° Civil del Circuito Judicial de Barranquilla y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Primera de Decisión Civil Familia *[autoridades que resolvieron el proceso de tutela número 08001315300420200014502]*.

Encontrándose el asunto de la referencia para fallo de primera instancia, se advierte la necesidad de disponer la vinculación del señor Kiven José Rodríguez Peña por ser la persona que pasó a ocupar el cargo que desempeñaba la accionante, o a quien actualmente se encuentre nombrado en el empleo de técnico administrativo código 3124 grado 11 en la Regional Atlántico, Centro Zonal Sur Oriente del ICBF.

Ahora, de encontrarnos en el segundo supuesto, es decir, en el evento en que la persona que en la actualidad esté nombrada en el referido cargo no sea el señor Kiven José Rodríguez Peña, se ordenará que por Secretaría General se requiera a la Regional Atlántico, Centro Zonal Sur Oriente del ICBF, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, allegue la información correspondiente del funcionario que esté desempeñando el empleo técnico administrativo código 3124 grado 11 de la mencionada regional.

Una vez recibida la referida información, por Secretaría General del Consejo de Estado se procederá a vincular al tercero interesado.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de la Regional Atlántico, Centro Zonal Sur Oriente del ICBF, por ser la dependencia en la que se encuentra el cargo que ostentaba la accionante.

Lo anterior, debido a que debe garantizarse la indebida integración del contradictorio con el fin de proteger el derecho de defensa y contradicción de quienes sin ser parte, puedan salir afectados con la decisión que se adopte en este mecanismo constitucional y, en esa medida, evitar la configuración de una nulidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Consejero Ponente,

1. **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, al señor Kiven José Rodríguez Peña y a la Regional Atlántico, Centro Zonal Sur Oriente del ICBF, para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su recibo, en calidad de terceros con interés en la decisión que se adopte en el presente asunto.

**SEGUNDO:** en caso de que el cargo que ocupaba la tutelante hubiese sido provisto con una persona diferente al señor Kiven José Rodríguez Peña, **REQUERIR** a la Regional Atlántico, Centro Zonal Sur Oriente del ICBF para que, informe en el lapso de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el nombre, documento de identidad y el correo electrónico del funcionario que hubiese sido nombrado para que la Secretaría General del Consejo de Estado proceda con la vinculación.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría General se insista en el requerimiento, en caso de que no se cumplan las órdenes impartidas en los numerales primero y segundo de este proveído, dentro del plazo otorgado.

**CUARTO: ORDENAR** a la oficina de sistemas de la Corporación, realizarla publicación de la información relativa al proceso de la referencia en la página del Consejo de Estado.

**QUINTO: MANTENER** el expediente de la presente acción constitucional en Secretaría hasta que se adelanten las anteriores actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

**Magistrado**

Esta decisión fue generada con firma electrónica, la cual tiene plena validez y efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

1. Conforme el acta de reparto obrante en el aplicativo SAMAI. [↑](#footnote-ref-1)